



SG/nc

**T.S. nº 273/17**

**D. JAIME ILLA PUJALS, SECRETARIO DE GOBIERNO DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE CATALUÑA.**

**C E R T I F I C O:** Que la Sala de Gobierno del mismo, en sesión celebrada el 2 de mayo de 2017, adoptó, entre otros, el siguiente acuerdo:

**DIEZ.-** Por el ponente Ilmo. Sr. Javier Hernández García, se da cuenta a la Comisión de la Sala de Gobierno de la siguiente proposición de acuerdo, en relación con las diligencias de referencia T.S. nº 273/17:

“Vistas las comunicaciones de la Junta Directiva de l’Associació Catalana de Metges Forenses (ACMF), solicitando se deje sin efecto la medida consistente en el control horario por medio de relojes de control o métodos informáticos o telemáticos, establecido en el art. 14 de la Ordre JUS/3/2015 de 7 de enero.

La Sala de Gobierno, al hilo del escrito que nos ha dirigido la Junta Directiva de la *Associació Catalana de Metges Forenses* con relación a la implementación de un régimen de control del horario laboral, y desde el máximo respeto institucional a las competencias que la Ley atribuye al Departament de Justícia para la organización y funcionamiento del Institut de Medicina Legal de Catalunya y la fijación de las condiciones estatutarias y laborales de los profesionales que prestan su servicio en dicho órgano, quiere poner de relieve las siguientes consideraciones.

Los y las forenses prestan un servicio indispensable para la buena marcha de la Administración de Justicia. Por la especial naturaleza de su función pericial les resulta de particular aplicación la previsión contenida en el artículo 500 LOPJ relativa a *que deberán ejercer su actividad en los términos que exijan las necesidades del servicio.*





Creemos que comparten con los jueces y magistrados un principio básico de la organización judicial como lo es el de plena disponibilidad y de prevalencia, por tanto, de intereses públicos en el desarrollo de su función. Muchas veces en condiciones de urgencia y, desde luego, sin previsiones claras de terminación temporal de algunas de sus actuaciones. A ello deben sumarse las exigencias de actualización técnica, de estudio y de formación que en la mayoría de los casos se abordan fuera del marco temporal estrictamente funcional.

Creemos que la función de los y las médicos forenses reúne notas de especialidad que singularizan su posición del resto de los funcionarios al servicio de la Administración de Justicia. Y, en esa medida, consideramos que establecer las mismas condiciones de control de horarios que al resto de los funcionarios cuando las exigencias funcionales y de dedicación son tan esencialmente distintas no se ajusta a criterios funcionales de especialidad en el diseño de la organización. Y, además, puede provocar un efecto desaliento precisamente en la obtención ese nivel de dedicación preferente nutrida de elementos intangibles y cualitativos que caracterizan la alta función pericial que desempeñan”.

Sometido a la consideración de la Sala, por la misma, SE APRUEBA DICHO ACUERDO por unanimidad.

**Y PARA QUE CONSTE** y en cumplimiento de lo acordado, libro y firmo el presente en Barcelona, a diez de mayo de dos mil diecisiete.

